

## COMUNITAT VALENCIANA

**21222** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Comercio e Innovación de la Consellería de Industria, Comercio e Innovación, por la que se autoriza a «Actuaciones de Control Reglamentario, Sociedad Limitada», para actuar como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por don Francisco David Jaime García, en nombre y representación de la mercantil «Actuaciones de Control Reglamentario, Sociedad Limitada», con domicilio social en plaza del Ayuntamiento, número 10 -16, 46002 (Valencia), para la autorización de actuación como organismo de control en el ámbito de la Reglamentación Eléctrica de Alta y Baja Tensión, de conformidad con la acreditación obtenida OC-I/076 y emitida por la Entidad Nacional de acreditación con relación al artículo 42 del Real Decreto 2200/1995.

Vista la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio («Boletín Oficial de Estado» de 23 de julio de 1992).

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vista la Acreditación n.º OC-I/076 de fecha 13 / 07 /07, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a favor de la mercantil «Actuaciones de Control Reglamentario, Sociedad Limitada», tras la evaluación efectuada según el documento PE-ENAC-OC/01.

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el decreto 54/2001.

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995 para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización de actuación como organismo de control.

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa «Actuaciones de Control Reglamentario, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en el ámbito de la Reglamentación Eléctrica de Alta y Baja Tensión, de conformidad con la acreditación obtenida OC-I/076, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el citado documento de acreditación n.º OC-I/076 y su anexo técnico, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—La mercantil «Actuaciones de Control Reglamentario, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en el punto primero en todo el territorio nacional, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el Decreto 54/2001 o los que puedan ser establecidos por la Consellería de Industria, Comercio y Turismo de esta Comunitat Autònoma.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos acreditados, que sirvieron de base para dictar la presente resolución, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria e Innovación.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Industria, Comercio e Innovación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 31 de julio de 2007.—El Director general, Bruno Broseta Dupré.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**21223** *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2007, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, al monasterio de Santa María de la Armedilla en Cogeces de Monte (Valladolid).*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de octubre de 2007 acuerda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 29 de octubre de 2007.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

### ANEXO

**Acuerdo 225/2007 de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Monasterio de Santa María de la Armedilla en Cogeces de Monte (Valladolid), bien de interés cultural con la categoría de monumento**

Las Ruinas de lo que fuera el Monasterio Jerónimo de Ntra. Sra. de la Armedilla en Cogeces del Monte (Valladolid), constituyen un singular testimonio por sus valores históricos arquitectónicos y patrimoniales, cuya salvaguarda y protección justifican y motivan su declaración como BIC.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por resolución de 22 de diciembre de 2006, acordó incoar procedimiento de declaración de Monumento a favor del Monasterio de Santa María de la Armedilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar dicho monasterio Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 2007, ha adoptado el siguiente, acuerdo:

Primero. Se declara el Monasterio de Santa María de la Armedilla en Cogeces del Monte (Valladolid), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo. *Delimitación del entorno de protección.*—El entorno de protección, viene definido por los límites de las parcelas del polígono 11 que a continuación se detallan:

Oeste: Bordeando el límite oeste de las parcelas 5159, 5274, 5163 y 5164 del polígono 11.

Norte: Continúa por la linde norte de las parcelas 5233, 5275, 5276, 5277 y 5239.

Este: Por la linde este de las parcelas 5263 y 5265 y 5162, hasta su encuentro con el camino de la reposada.

Sur: Eje del Camino de la Reposada hasta su encuentro con el camino de Villafuerte por cuyo eje continúa la delimitación hasta su encuentro con el vértice suroeste de la parcela 5159, punto en que se inicia la delimitación.

Parcelas afectadas:

El entorno de protección incluye íntegramente las siguientes parcelas del Polígono 11:

5159-5160-5161-5162-5163-5164-5234-5235-5236-5237-5238-5239-5263-5264-5265-5271-5272-5273-5274-5275-5276-5277.